

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 25-05-141

Debido a un lapsus cáلامي, en el último considerando y en la parte resolutive (2do párrafo) de la resolución Nro. 25-05-141, emitida por el Consejo Politécnico, respecto del año de emisión del memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, y de conformidad con lo que dispone el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, se procede con la corrección correspondiente:

1) Donde dice:

“Que, en sesión de Consejo Politécnico del 22 de mayo de 2025, se conoce el memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, de fecha 22 de mayo de 2023, (...)”

Debe decir:

“Que, en sesión de Consejo Politécnico del 22 de mayo de 2025, se conoce el memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, de fecha 22 de mayo de **2025**, (...)”

2) Donde dice:

“Consecuentemente, SE REFORMA documento CARGA DE TRABAJO POLITÉCNICO, CTP, con base en el memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, de fecha 22 de mayo de 2023, (...)”

Debe decir:

Consecuentemente, SE REFORMA documento CARGA DE TRABAJO POLITÉCNICO, CTP, con base en el memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, de fecha 22 de mayo de **2025**, (...)”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-141

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal del Personal de Educación Superior, regula las actividades de gestión educativa, disponiendo lo siguiente:

“*Art. 9.- Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son:*

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;*
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;*
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;*
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;*
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;*
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;*
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;*



- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Doctorados, regula los requisitos para la creación de Escuelas Doctorales, disponiendo lo siguiente: “Artículo 23.- Creación de Escuelas Doctorales.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear una o varias escuelas doctorales con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, la enseñanza y las actividades propias de los programas doctorales.

Para la implementación de una escuela doctoral, las universidades y escuelas politécnicas, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un programa doctoral aprobado y vigente;
- b) Presentar un plan para la implementación de la escuela doctoral, previamente aprobado por la instancia correspondiente en las universidades o escuelas politécnicas;
- c) Contar con un representante formalmente designado que pueda llegar a acuerdos internos y externos;
- d) Demostrar acceso a medios físicos, administrativos y económicos, que permitan cumplir los objetivos planteados; y,
- e) Mantener mecanismos de responsabilidad, toma de decisiones y de ejecución claramente definidos y orientados a la consecución de esos objetivos.

La creación de una escuela doctoral debe ser notificada al CES para su conocimiento y registro.”

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;

Que, el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 14-03-097, adoptada el 26 de marzo de 2014, se conoció y aprobó el documento Carga de Trabajo Politécnico, mismo que ha sido reformado mediante resoluciones 14-08-265, 15-02-039, 15-03-114, 15-10-450, 16-02-073, 16-09-408, 17-04-116, 18-01-028, 19-01-006, 19-02-050, 20-01-036 20-01-057, 20-02-088, 20-02-092, 20-03-152, 20-03-166, 20-12-509, 21-12-368, 22-03-052, 22-11-385, 24-01-015, 24-04-092, 24-08-311, con su última reforma mediante resolución 24-11-532 del 21 de noviembre de 2024;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 22 de mayo de 2025, se conoce el memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, de fecha 22 de mayo de 2025, dirigido al rector subrogante, Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D.,



suscrito por Marcos Buestán Benavides, Ph.D., vicerrector subrogante de Docencia, pone en conocimiento la resolución **CDINV-2025-22-04-004**, adoptada por la Comisión de Investigación en sesión extraordinaria del 22 de abril de 2025, la cual indica: "**RECOMENDAR al Consejo Politécnico APROBAR la CREACIÓN de la Carga de Trabajo Politécnico, del director/a de la Escuela Doctoral de la ESPOL**", en atención al memorando Nro. DEC-INV-MEM-0408-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, suscrita por Guillermo Soriano Idrovo, Ph.D., secretario subrogante de la Comisión de Investigación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Gestión Académica: Personal Académico						
Nro.	Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Art. 9	Cargo/Actividades:	Horas de Dedicación	Periodicidad	Observaciones:	Entregables:
58	c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación:	Director(a) de la Escuela de Doctorado	20h	semanal	1. Perfil definido en el Reglamento de Doctorados de la ESPOL. 2. Deberá cumplir la normativa referente a doctorados emitida por el CES, el CACES y por la ESPOL. 3. Cumplir con atribuciones y responsabilidades determinadas para el Director(a) de la Escuela de Doctorado en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL.	1. Cumplimiento de los productos determinados para el Director(a) de la Escuela de Doctorado en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL. 2. Informe anual de labores de la Dirección de la Escuela de Doctorado.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la CREACIÓN de la Carga de Trabajo Politécnico del director/a de la Escuela Doctoral de la ESPOL, de acuerdo con el Art. 9 del Reglamento de Carrera y escalafón del Sistema de Educación Superior, según la recomendación, con modificaciones, adoptada por la Comisión de Investigación en sesión extraordinaria del 22 de abril de 2025, constante en la resolución CDINV-2025-22-04-004, la cual se detalla a continuación:

Gestión Académica: Personal Académico						
Nro.	Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Art. 9	Cargo/Actividades	Horas de Dedicación	Periodicidad	Observaciones	Entregables:
58	c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;	Director(a) de la Escuela de Doctorado	Hasta 20h	Semanal	1. Perfil definido en el Reglamento de Doctorados de la ESPOL. 2. Deberá cumplir la normativa referente a doctorados emitida por el CES, el CACES y por la ESPOL. 3. Cumplir con atribuciones y responsabilidades determinadas para el Director(a) de la Escuela de Doctorado en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL.	1. Cumplimiento de los productos determinados para el Director(a) de la Escuela de Doctorado en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL. 2. Informe anual de labores de la Dirección de la Escuela de Doctorado.

Consecuentemente, **SE REFORMA** el documento CARGA DE TRABAJO POLITÉCNICO, CTP, con base en el memorando Nro. ESPOL-VDOC-2025-0003-M, de



fecha 22 de mayo de 2025, dirigido al rector subrogante, Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., y suscrito por Marcos Buestán Benavides, Ph.D., vicerrector subrogante de Docencia.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa que proceda con la actualización del documento de Carga de Trabajo Politécnico, conforme a lo establecido en la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC